



MinEducación  
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 190 - 2014 del 10/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

**MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 41.679.585, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, encargada mediante resolución 207 del 4 de abril de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **MERY TRIANA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de 23.912.987 DE Paz de Rio, quien actúa como Representante Legal de **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con nit 830.032.812-2, con matrícula mercantil No 00801411 del 28 de junio de 1997, constituida por Escritura Pública No 3661 de la Notaria 6 del Bogotá, inscrita el 28 de junio de 1997, bajo el número 00590704 del Libro IX, modificada en una ocasión, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el día 18/06/2014, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por Subdirección de Aplicación de Instrumentos, sustenta la necesidad, así: *"A par r de la Ley 1324 de 2009, el ICFES tiene como objetivos principales prestar servicios de evaluación de la educación en todos sus niveles e inves gar factores que inciden en la calidad educa va. Con el fin de ofrecer información que permita mejorarla. Para el cumplimiento de los objetivos citados, el ICFES se reorganizó mediante el Decreto 5014 de 2009 y se ha propuesto reestructurar los exámenes de Estado, mejorando los contenidos, alcances y cobertura de las pruebas, así como hacer más eficientes los diferentes procesos que demanda su realización, a fin de lograr pruebas más seguras exitosas y con el menor número de contingencias posible. Entre las funciones asignadas por el Decreto 5014 de 2009 le corresponde a la Subdirección de Aplicación de Instrumentos procesar los datos correspondientes a los resultados de las evaluaciones aplicadas por el Ins tuto, para lo cual es necesario contar con el recurso humano, las herramientas tecnológicas y medios para garantizar que la lectura óptica de las hojas de respuesta se realice bajo los criterios de calidad, oportunidad, confidencialidad y demás estándares fijados por el ICFES. El ICFES según su cronograma de pruebas y en cumplimiento de su objeto misional. Aplicará durante el año 2014 diferentes pruebas SABER 11 Calendario B y Calendario A. SABER PRO Calendario A, Calendario B, SABER 359, entre otras, para lo cual es necesario contar con personal opera vo que apoye el proceso de lectura de hojas de respuesta. La necesidad que la entidad pretende satisfacer está enfocada al apoyo de actividades técnicas indispensables para eficiente prestación del servicio. Actualmente el ICFES cuenta con insu ciencia de recurso humano y en aras de garan zar la prestación adecuada del servicio, se pretende contar con personal de apoyo para colaborar en los procesos de lectura y solución de inconsistencias de las hojas de respuesta, así como para ejecutar actividades propias de los procesos de impresión, distribución y Logística para aplicación de las diferentes pruebas, tanto en el ICFES como en las instalaciones de los proveedores de estos servicios. De acuerdo a lo expuesto, se requiere contar con un número aproximado de 22 trabajadores a nivel técnico — opera vo, con un salario que oscilan en \$1.000.000. con un per l de bachiller y con experiencia general de 1 año y conocimientos en sistemas. Así las cosas es necesario contratar una empresa de servicios temporales para proveer al ICFES de estos trabajadores en misión requeridos para cumplir con las actividades anotadas. El Decreto 4369 de diciembre 4 de 2006, reglamenta el ejercicio de las empresas de servicios temporales, cuya función es proveer y administrar temporalmente el personal requerido por terceros para el*



MinEducación  
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 190 - 2014 del 10/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

*desarrollo de sus actividades propias de su operación, garantizando las condiciones laborales de los trabajadores. En virtud de lo anterior, para garantizar el cumplimiento de sus actividades operativas y de apoyo, y teniendo en cuenta que no existe personal de planta suficiente para atender dichas actividades, se hace necesario entonces contratar una firma especializada en la administración de personal temporal, que proporcione la vinculación del personal requerido"*

**2.** Que el día 28 de mayo de 2014 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición, el cual fue observado dentro del término establecido. Que algunas de las observaciones fueron tenidas cuenta dentro del pliego de condiciones definitivo.

**3.** Que el día 6 de junio de 2014 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-016-2014, cuyo objeto fue Seleccionar la oferta más favorable para contratar el servicio Empresa de servicio temporal que preste el servicio especializado de administración de personal en misión, para apoyar al ICFES en la gestión operativa en los procesos de lectura y solución de inconsistencias de las hojas de respuesta, así como para ejecutar actividades propias de los procesos de impresión, distribución y logística para aplicación de las diferentes pruebas, tanto en el ICFES como en las instalaciones de los proveedores de estos servicios, de acuerdo a los requerimientos de la Entidad, con los lineamientos establecidos en el Decreto 4369 de 2006 y las demás disposiciones que se emitan en relación con la vinculación de personal temporal, con un plazo de ejecución de 6 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2014, con un presupuesto oficial SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 618 de 2014. Ese día, se publicó el aviso, el acto de apertura y el pliego de condiciones definitivo, y en el término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones al pliego de condiciones por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de la Adendas 01 del día 13 de junio de 2014 se modificó el pliego de condiciones.

**4.** Que llegado el día de cierre del proceso, esto es, el 18 de junio de 2014, se presentaron dos (2) propuestas así: **EXTRAS S.A** y **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S**. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos, técnicos y financieros, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 24 de junio de 2014 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de **EXTRAS S.A**, con **496 puntos**, y la oferta de **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S**, con **500 puntos**. Del traslado del informe preliminar **no** se recibieron observaciones, quedando en firme el informe preliminar, arrojando como resultado final, que la oferta presentada por **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S** ocupa el primer orden de elegibilidad, con un puntaje total de **500 puntos**.

**5.** Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S**.

**6.** Que mediante Resolución No. 000414 del 4 de julio de 2014 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-CP-016-2014 a **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S**

**7.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el



MinEducación  
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 190 - 2014 del 10/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

visto bueno de la Subdirectora de Talento Humano se manifiesta que no cuenta con personal suficiente para que preste el servicio para apoyar la gestión operativa en los procesos de lectura y solución de inconsistencias de las hojas de respuesta, así como para ejecutar actividades operativas propias de los procesos de impresión, distribución y logística para aplicación de las diferentes pruebas 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 618 de 2014 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "... Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como en dad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 16 del Manual de Contratación del ICFES y con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 que establece: "...Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio especializado de administración de personal en misión, para apoyar al ICFES en la gestión operativa en los procesos de lectura y solución de inconsistencias de las hojas de respuesta, así como para ejecutar actividades propias de los procesos de impresión, distribución y logística para aplicación de las diferentes pruebas, tanto en el ICFES como en las instalaciones de los proveedores de estos servicios, de acuerdo a los requerimientos de la Entidad, con los lineamientos establecidos en el Decreto 4369 de 2006 y las demás disposiciones que se emitan en relación con la vinculación de personal temporal. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: 1. Suministrar al ICFES los trabajadores en misión que éste le requiera de acuerdo con las características, perfiles 2. Suministrar el personal en misión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento por parte del ICFES" 3. Reemplazar el personal que renuncie o se incapacite en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la renuncia o incapacidad 4. Garantizar el pago y afiliación oportuna de los trabajadores en misión al sistema de seguridad social en cumplimiento de la normatividad vigente 5. Efectuar la selección técnica del personal de acuerdo al perfil del cargo requerido, verificando las referencias laborales y personales en orden a verificar su idoneidad en el desempeño de las labores que sean requeridas por el ICFES. 6. Realizar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado en misión al ICFES. 7. Incluir dentro de las obligaciones del personal de apoyo para en la lectura de hojas de respuesta, las siguientes: a) Trabajar en los horarios establecidos por el ICFES (lunes a viernes de 8 am a 5 pm), b) Contar con la posibilidad de hacer turnos o extender los horarios de trabajo en una jornada para el desarrollo de esta actividad c) La actividad se deberá desarrollar en las



MinEducación  
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 190 - 2014 del 10/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

instalaciones del Instituto o por fuera de él cuando sea autorizado, dado el carácter confidencial del material que se va a trabajar; **d)** Desempacar, empacar y organizar las hojas de respuestas y el material que se le indique; **e)** Apoyar el proceso de lectura de las hojas suministrando dicho material a las máquinas que realizan la lectura; **f)** Responder por el buen estado del material encomendado; **g)** Guardar la absoluta reserva sobre la información que conozcan en virtud de la ejecución del contrato, especialmente sobre los detalles del proceso de lectura y los resultados; **h)** No sustraer, dañar o permitir el deterioro del material encomendado; **i)** Firmar el acuerdo de confidencialidad en los términos que el ICFES lo requiera; para ello el supervisor del contrato enviará a la empresa temporal dicho acuerdo. **8.** Pagar oportunamente al personal los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley conforme a la normatividad vigente **9.** Mantener archivos con toda la documentación del personal suministrado. **10.** Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por el ICFES, mediante comunicaciones escritas, cuando aún está en período de prueba. En el evento de haber pasado el período de prueba, los retiros solo se harán una vez se haya tramitado el proceso disciplinario, de lo contrario se tomará como un despido injusto. En caso de que el ICFES solicite el cambio o retiro de trabajadores bajo régimen de protección legal especial, éste sólo tendrá efecto, una vez cumplido el procedimiento de ley. **11.** Cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, como empleador que es del personal dedicado a prestar servicios al ICFES. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al ICFES, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **13.** Presentar la factura o documento equivalente de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. **14.** El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013 **15.** Las demás que por razón del objeto contractual se requieran **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga con el CONTRATISTA a: **1.** Dar las instrucciones correspondientes de manera oportuna y eficaz a la empresa de servicios temporales referentes al perfil del personal a suministrar. **2.** Capacitar a los trabajadores en misión la labor a desarrollar y demás instrucciones que sean necesarias para ejecutar el contrato. **3.** Remitir el acuerdo de confidencialidad para que sea suscritos por los trabajadores en misión asignados al ICFES **4.** EL CONTRATANTE debe reportar las novedades de nómina los días 12 y 27 de cada mes por medio digital en formato establecido por EL CONTRATISTA, no podrán ser reportadas las novedades, solo en documento físico. Es obligación de EL CONTRATISTA, retirar del servicio al trabajador o trabajadores en misión cuya remoción sea solicitada por EL CONTRATANTE, mediante comunicaciones escritas. En caso, de que EL CONTRATANTE solicite el cambio o retiro de



MinEducación  
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 190 - 2014 del 10/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

trabajadores bajo régimen de protección legal especial, éste sólo tendrá efectos, una vez cumplido los procedimientos legales y jurisprudenciales. Cuando por decisión informada por escrito en tal sentido o por culpa exclusiva y demostrada del CONTRATANTE, se solicite el retiro o cambio y no se cumpla con el trámite legal, EL CONTRATANTE reconocerá las obligaciones, indemnizaciones, licencias y demás emolumentos que se generen en estos eventos. **5.** No ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la ley. **6.** Realizar el seguimiento a las labores desarrolladas por el personal en misión. **7.** Realizar supervisión al contrato celebrado con la E.S.T, verificando que se cumpla con el objeto y las obligaciones contractuales. **8.** Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. **9.** Asumir los costos en caso de desplazamiento fuera de la ciudad, en el evento de requerirse. **10.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. **11.** Las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$70.953.458)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará el valor de las facturas de conformidad con los valores ofertados y los servicios requeridos y suministrados en mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previa entrega del informe de ejecución contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al flujo proyectado de caja. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución contractual es por 6 meses, sin que exceda el 31 de diciembre de 2014, e inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo **EDGAR ROJAS GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.465.436 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 618 de 2014. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a



MinEducación  
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 190 - 2014 del 10/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) - el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Adicional a lo anterior deberá constituir las siguientes pólizas de seguro o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES, así: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Esta póliza debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el ICFES sea el asegurado, así: Por daños causados a bienes de la Entidad y a terceros, con un valor asegurado mínimo de



MinEducación  
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 190 - 2014 del 10/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

\$150.000.000, y una vigencia igual al término de ejecución del contrato, cumpliendo además con las siguientes especificaciones: Beneficiario: Terceros afectados y/o ICFES. Tipo de cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia, incluyendo bienes bajo cuidado, tenencia y control, Predios, labores y operaciones (5% y mínimo 200 SMLMV); daño emergente y lucro cesante (10% del PLO); perjuicios extra patrimoniales (10% del PLO); contratistas y subcontratistas (10% del PLO por evento, 20% del PLO por vigencia); amparo patronal (10% del PLO por evento, 20% del PLO por vigencia); vehículos propios y no propios (10% del PLO por evento, 20% del PLO por vigencia); gastos médicos (5 millones por persona, 20 millones por evento y 40 millones por vigencia). Nota: 1. Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad. 2. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al ICFES y/o al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad. 3. Ampliación de aviso de siniestro a 30 días. 4. Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro. 5. No cancelación o revocación por no pago de prima

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio



MinEducación  
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 190 - 2014 del 10/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto un por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones



MinEducación  
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 190 - 2014 del 10/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 618 de 2014 3) El pliego de condiciones y sus anexos. 4) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún director de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTA de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo

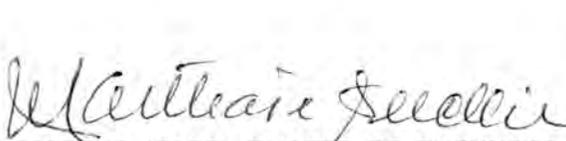


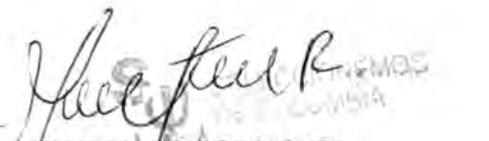
MinEducación  
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 190 - 2014 del 10/07/2014  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.

entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato  
**PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no  
llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá  
proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes  
**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente  
contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición  
del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES.  
**PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del  
contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES  
PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de  
aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en  
el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA  
QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen  
señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL  
CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la  
legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar  
o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los  
impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por  
cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante  
descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y  
fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez  
leído y aprobado por las partes, se firma a los 10/07/2014

  
MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM,  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

  
MERY TRIANA RODRIGUEZ  
Representante Legal  
SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.  
CONTRATISTA